

AÑO:2026

EXPEDIENTE: 20969/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14, 30 Y 46 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTE Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO DE PASAPORTE. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE ENERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del **Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje**, en materia de exigibilidad de cumplimiento de obligaciones alimentarias para la tramitación del documento de Pasaporte.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del **Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje**, en materia de exigibilidad de cumplimiento de obligaciones alimentarias para la tramitación del documento de Pasaporte al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La obligación alimentaria constituye una de las manifestaciones más concretas de la responsabilidad jurídica y social. No es una deuda ordinaria ni un incumplimiento patrimonial comparable a otros supuestos civiles: su falta impacta de manera inmediata y directa en la subsistencia, salud, educación, desarrollo y bienestar de niñas, niños y adolescentes. En términos reales, cuando la obligación alimentaria no se cumple, la afectación no recae sobre quien incumple, sino sobre una persona



distinta, usualmente en etapa de desarrollo, cuya protección reforzada exige que el Estado adopte mecanismos eficaces, no sólo declaraciones normativas.

Por ello, la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y la previsión del certificado de no inscripción como herramienta para trámites relevantes responde a una lógica institucional indispensable: transformar el derecho a alimentos en un derecho verdaderamente exigible, reduciendo incentivos para evadirlo y fortaleciendo la capacidad del Estado para proteger a la niñez desde distintos frentes. La intención es clara: si el incumplimiento alimentario vulnera el interés superior de la niñez, el sistema jurídico debe incorporar puntos de control administrativos razonables que, sin sustituir la función jurisdiccional, coadyuven a que el cumplimiento sea la regla y la evasión la excepción.

Dentro de los trámites con mayor capacidad para incidir en ese objetivo se encuentran aquellos vinculados a la movilidad internacional. El pasaporte, como documento de identidad y viaje, cumple una función esencial: habilita la salida del territorio nacional, facilita la residencia temporal o permanente en el extranjero, permite desplazamientos frecuentes y, en general, amplía de manera significativa la capacidad de una persona para situarse fuera del alcance práctico de autoridades nacionales o de la dinámica cotidiana de cumplimiento. En ese contexto, la regulación del pasaporte se vuelve un punto estratégico para la protección alimentaria, no por capricho, sino por una razón evidente de prevención y eficacia.

Esta iniciativa se sustenta en dos dimensiones de protección complementarias.

La primera dimensión es de exigibilidad directa: condicionar la expedición o renovación del pasaporte a la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Esto no pretende convertir al pasaporte en una “sanción”, ni desconocer derechos; se trata de alinear un trámite administrativo relevante con la protección de un derecho superior. La expedición y renovación del pasaporte, como acto administrativo, ya se encuentran naturalmente sujetos a requisitos, verificación de identidad, control documental y causales de impedimento. Incorporar un requisito adicional, objetivo y verificable —que se

relaciona con el cumplimiento de una obligación esencial frente a niñas, niños y adolescentes— constituye una medida razonable, proporcional y coherente con el deber reforzado del Estado de proteger el interés superior de la niñez. Además, hacerlo desde la norma reglamentaria aplicable al trámite evita ambigüedades: dota de certeza al procedimiento, uniforma criterios y reduce la discrecionalidad, permitiendo que la medida opere de forma clara para autoridad y ciudadanía.

La segunda dimensión es de prevención y contención de evasión: establecer la posibilidad de un impedimento administrativo asociado a la inscripción como deudor alimentario moroso. La movilidad internacional, en determinados supuestos, puede convertirse en un mecanismo fáctico para desentenderse de obligaciones alimentarias, dilatar ejecuciones, dificultar notificaciones, complicar medidas de apremio y elevar costos para quien reclama el cumplimiento —con efectos directos en la niñez, que es quien resiente el daño. Cuando una persona con incumplimiento alimentario puede tramitar o renovar con normalidad un documento de viaje sin ningún tipo de control asociado a su estatus registral, el sistema genera un incentivo indeseable: facilita, en los hechos, que el incumplimiento se prolongue, y traslada la carga del riesgo a quienes menos capacidad tienen para soportarlo. El impedimento administrativo opera entonces como una barrera preventiva razonable: no “castiga” por sí misma, sino que evita que el Estado contribuya, mediante la expedición de documentos, a la posibilidad de eludir una obligación que protege derechos fundamentales de terceros.

Esta propuesta también responde a un criterio de eficacia institucional. El cumplimiento alimentario ha sido históricamente un problema difícil porque se enfrenta a conductas evasivas y a realidades patrimoniales complejas. En muchos casos, aun existiendo determinaciones judiciales, el cumplimiento se dificulta por falta de mecanismos complementarios que operen en el día a día. El Registro Nacional y su certificado fueron concebidos precisamente para atender esa brecha: hacer que el sistema jurídico funcione como un conjunto y no como compartimentos aislados. Desde esa perspectiva, armonizar el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje no es un “extra” normativo, sino una pieza



necesaria para que la previsión general de exigibilidad tenga un cauce real en el procedimiento administrativo más relevante en materia de identidad y viaje internacional.

La reforma propuesta, además, no desconoce la importancia de la libertad de tránsito. Es fundamental distinguir entre el derecho general de movilidad y la obtención de un documento administrativo específico. El pasaporte, por su naturaleza y función, se emite conforme a reglas y controles; su trámite no es irrestricto, y su regulación puede incorporar requisitos orientados a proteger derechos de terceros, siempre que sean razonables, proporcionales y jurídicamente claros. Aquí, la finalidad no es impedir un proyecto de vida ni restringir arbitrariamente la movilidad; la finalidad es asegurar que el Estado no extienda un instrumento de alto impacto práctico a quien mantiene un incumplimiento que afecta directamente a niñas, niños o adolescentes. La medida es, además, esencialmente reversible: quien regulariza su situación alimentaria, o acredita lo conducente conforme a la autoridad competente, puede satisfacer el requisito y acceder al trámite. No existe una prohibición permanente, sino una lógica de incentivo al cumplimiento.

Desde una perspectiva de justicia material, la propuesta también corrige una asimetría. En la práctica, quienes reclaman alimentos suelen enfrentar cargas económicas, emocionales y de tiempo para hacer efectivo un derecho que es básico. Si, adicionalmente, deben enfrentar la posibilidad de que el deudor se coloque fuera del alcance práctico del cumplimiento mediante desplazamientos internacionales, la tutela se vuelve frágil. El Estado tiene la obligación de proteger el derecho alimentario con medidas que reduzcan riesgos estructurales, especialmente cuando el daño recae sobre personas menores de edad. La reforma propuesta contribuye a esa protección al integrar un filtro objetivo que opera antes de que el problema se vuelva más costoso, más lento o más difícil de corregir.

Finalmente, esta armonización tiene un valor simbólico legítimo, pero sobre todo un valor operativo: reafirma que el incumplimiento alimentario no es un tema menor ni



una cuestión secundaria, sino una conducta que vulnera derechos de la niñez y que merece respuestas institucionales consistentes. Al condicionar la expedición y renovación del pasaporte al certificado de no inscripción, y al prever el impedimento administrativo para quienes se encuentran inscritos como deudores alimentarios morosos, el sistema jurídico envía un mensaje claro: la protección del interés superior de la niñez se toma en serio, y el Estado actuará de manera coordinada para reducir la evasión y promover el cumplimiento.

En suma, la presente propuesta busca fortalecer la aplicabilidad del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias mediante un mecanismo de coordinación interinstitucional en un trámite particularmente sensible por sus efectos prácticos. Se trata de una medida razonable, proporcional y técnicamente clara, que protege el derecho alimentario desde dos frentes complementarios —exigibilidad e inhibición de evasión—, y que contribuye a que el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos se traduzca en una garantía efectiva, no en una expectativa dependiente de contingencias.

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 14. Para obtener un pasaporte ordinario, las personas mayores de edad deberán cumplir con los siguientes requisitos: I a VII	ARTÍCULO 14. Para obtener un pasaporte ordinario, las personas mayores de edad deberán cumplir con los siguientes requisitos: I a VII VIII. Tratándose de personas mayores de edad, exhibir el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
ARTÍCULO 30. Para renovar un pasaporte ordinario los interesados mayores de edad deberán cumplir con los	ARTÍCULO 30. Para renovar un pasaporte ordinario los interesados mayores de edad deberán cumplir con los



requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 14 del presente Reglamento	requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV del artículo 14 del presente Reglamento
ARTÍCULO 46. Independientemente de las acciones que conforme a derecho correspondan, la Secretaría procederá a dar de alta un impedimento administrativo en los siguientes casos: I a VIII	ARTÍCULO 46. Independientemente de las acciones que conforme a derecho correspondan, la Secretaría procederá a dar de alta un impedimento administrativo en los siguientes casos: I a VIII IX. A quien, siendo mayor de edad, se encuentre inscrito como deudor alimentario moroso en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición la fracción VIII del artículo 14; se reforma el artículo 30; y se reforma por adición la fracción IX del artículo 46, todos del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Para obtener un pasaporte ordinario, las personas mayores de edad deberán cumplir con los siguientes requisitos:



I a VII.

VIII. Tratándose de personas mayores de edad, exhibir el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 30. Para renovar un pasaporte ordinario los interesados mayores de edad deberán cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. Independientemente de las acciones que conforme a derecho correspondan, la Secretaría procederá a dar de alta un impedimento administrativo en los siguientes casos:

I a VIII.

IX. A quien, siendo mayor de edad, se encuentre inscrito como deudor alimentario moroso en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los

09 días del mes de enero del año 2026.

Suscribe

**Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.**

